

**ALERTA TRIBUTARIA**

**DICIEMBRE 2009**

**COMENTARIOS**

# ÍNDICE

<b>I.- ANÁLISIS NORMATIVO.....</b>	<b>5</b>
<b>1.- LEY ORGÁNICA 3/2009 DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 8/1980, DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, Y LEY 22/2009 POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA (BOE de 19 de diciembre de 2009). MODIFICACIONES TRIBUTARIAS.....</b>	<b>5</b>
<b>2.- LEY 26/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2010 (BOE de 24 de diciembre de 2009). NORMAS TRIBUTARIAS MÁS RELEVANTES.....</b>	<b>9</b>
<b>3.- REAL DECRETO 2004/2009, DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 439/2007, DE 30 DE MARZO, EN MATERIA DE PAGOS A CUENTA, EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1065/2007, DE 27 DE JULIO, Y EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1624/1992, DE 29 DE DICIEMBRE, EN MATERIA DE OBLIGACIONES FORMALES, Y SE ESTABLECEN PARA 2010 NUEVOS PLAZOS DE RENUNCIAS Y REVOCACIONES AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y A LOS RÉGIMENES ESPECIALES SIMPLIFICADO Y DE LA AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA (BOE de 29 de diciembre de 2009).....</b>	<b>16</b>
<b>4.- REAL DECRETO 1679/2009, DE 13 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (BOE de 4 de diciembre de 2009).....</b>	<b>18</b>
<b>5.- ORDEN EHA/311/2009, DE 5 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 390 DE DECLARACIÓN-RESUMEN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE EL</b>	

**VALOR AÑADIDO Y SE MODIFICA EL ANEXO I DE LA ORDEN EHA/1274/2007, DE 26 DE ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 036 DE DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES Y 037 DE DECLARACIÓN CENSAL SIMPLIFICADA DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES (BOE de 20 de noviembre de 009).....19**

**6.- ORDEN EHA/3127/2009, DE 10 DE NOVIEMBRE POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 190 PARA LA DECLARACIÓN DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTA Y SE MODIFICAN LAS CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN POR VÍA TELEMÁTICA DE LOS MODELOS 111 Y 117 POR LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE GRANDES EMPRESAS, ASÍ COMO LA HOJA INTERIOR DE RELACIÓN DE SOCIOS, HEREDEROS, COMUNEROS O PARTÍCIPES DEL MODELO 184 Y LOS DISEÑOS LÓGICOS DE LOS MODELOS 184 Y 193 (BOE de 23 de noviembre de 2009).....20**

## **II.- RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES.....23**

**1.- ACUERDOS INTERNACIONALES.....23**

**2.- NORMATIVA COMUNITARIA.....23**

**3.- NORMATIVA INTERNA.....24**

## **III.- RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO .....26**

**1.- RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, RELATIVA A LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE**

**DETERMINADAS DIRECTIVAS COMUNITARIAS EN MATERIA DEL IMPUESTO  
SOBRE EL VALOR AÑADIDO (BOE de 29 de diciembre de 2009).....26**

**IV.- PROYECTOS NORMATIVOS.....34**

**1.- PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY  
ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL.....34**

**2.- ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE. NORMAS  
TRIBUTARIAS.....35**

**3.- PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL  
REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES, APROBADO POR EL REAL  
DECRETO 1165/1995, DE 7 DE JULIO.....38**

## **I. -ANÁLISIS NORMATIVO**

### **1.- LEY ORGÁNICA 3/2009 DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 8/1980, DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, Y LEY 22/2009 POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA (BOE de 19 de diciembre de 2009). MODIFICACIONES TRIBUTARIAS**

#### **A. Renovación de los porcentajes de cesión de los rendimientos de los tributos cedidos a las Comunidades Autónomas (en adelante, CC.AA.)**

No se modifica el elenco de tributos cedidos establecido en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, pero sí se elevan los porcentajes de cesión. Estos tributos conforman lo que la Ley denomina capacidad tributaria de las CC.AA. y el alcance de la cesión queda fijado en los siguientes términos (artículos 25 y 26 en relación con artículo 8):

- i. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF): se eleva el porcentaje de cesión de este impuesto del 33 por 100 al 50 por 100, redefiniéndose los componentes de cuantificación de la deuda cedida.
- ii. Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante IP): la peculiar situación en la que queda este impuesto tras la Ley 4/2008 determina el mantenimiento nominal del impuesto dentro de la cesta de tributos cedidos, y el alcance de la cesión y de las competencias normativas en los mismos términos establecidos en la Ley 21/2001, pero motiva la introducción de una compensación por la supresión del gravamen a través de la Disposición Transitoria Sexta, que las CC.AA. recibirán en los años 2009, 2010 y 2011, el importe transferido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante AEAT) en el año 2008 a cada CC.AA. por este impuesto.
- iii. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante ISD): se mantiene la cesión actual, por lo que la cesión de la recaudación se produce por su valor normativo (con arreglo a los puntos de conexión correspondientes).
- iv. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante ITP-AJD): se mantiene la cesión actual, por lo que la cesión de la recaudación se produce por su valor normativo (con arreglo a los puntos de conexión correspondientes).

- v. Tributos sobre el Juego: se mantiene la cesión actual, por lo que la cesión de la recaudación se produce por su valor normativo (con arreglo a los puntos de conexión correspondientes).
- vi. Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA): se eleva el porcentaje de cesión de este impuesto del 35 por 100 al 50 por 100.
- vii. Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, el Vino y Bebidas Fermentadas, los Productos Intermedios, el Alcohol y Bebidas Derivadas, los Hidrocarburos y las Labores de Tabaco: Se eleva el porcentaje de cesión de este impuesto del 40 por 100 al 58 por 100.
- viii. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte: se mantiene la cesión actual, por lo que la cesión de la recaudación se produce por su valor normativo (con arreglo a los puntos de conexión correspondientes).
- ix. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos: se mantiene la cesión actual, por lo que la cesión de la recaudación se produce por su valor normativo (con arreglo a los puntos de conexión correspondientes).
- x. Impuesto sobre la Electricidad: cesión de la recaudación por su valor normativo. se mantiene la cesión actual, por lo que la cesión de la recaudación se produce por su valor normativo (con arreglo a los puntos de conexión correspondientes).

**B. Modificaciones en el alcance y condiciones generales de la cesión en relación con los diferentes tributos afectados.**

- i. ISD:
  - Tal como informábamos al dar cuenta durante la tramitación de esta Ley, aquí radica una de las novedades más significativas. Con la nueva redacción, se modifica el criterio de residencia habitual a efectos del ISD (ampliando el periodo a considerar para su determinación de uno a cinco años) y se hace coincidir el punto de conexión para la atribución del rendimiento con el que determina la normativa aplicable. De este modo, a partir de la entrada en vigor de esta modificación, la normativa aplicable será la de la propia Comunidad Autónoma que resulte beneficiaria del rendimiento del impuesto.
- ii. ITP-AJD:

- Adaptación del hecho imponible que es objeto de cesión a la nueva redacción del artículo 19 del Texto Refundido del ITP-AJD prevista en la Ley 4/2008 (recordamos que la modificación introducida por esta última norma hacía referencia a la sujeción a ITP-AJD -modalidad Operaciones Societarias- de las “aportaciones de los socios que no supongan un aumento del capital social”).
  - Clarificación del punto de conexión para la atribución del rendimiento neto entre CC.AA. en el caso de anotaciones preventivas de embargo, cuando el valor real de los bienes embargados en diferentes CC.AA sea superior a la base imponible gravada: se considerará producido en el territorio de cada una de ellas únicamente la parte del rendimiento resultante de repartir a partes iguales entre todas ellas. No obstante, se introduce una regla especial para ajustar el exceso de cuota que pueda resultar respecto al valor real de los bienes embargados en alguna CC.AA.
- iii. Tasa Estatal sobre Rifas, Tómbolas, Apuestas y Combinaciones Aleatorias:
- Se modifica el punto de conexión como consecuencia de la supresión del régimen de autorización previa para la organización y celebración de las combinaciones aleatorias.
- iv. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte:
- Se explicita que el punto de conexión es el domicilio fiscal de la persona física o jurídica a nombre de la cual se efectúa la primera matriculación.

**C. Modificaciones en las competencias normativas de la CC.AA. en relación con el IRPF.**

- i. Las CC.AA. podrán aprobar incrementos o disminuciones en las cuantías de los mínimos personal y familiar con el límite del 10 por 100 de cada una de ellas.
- ii. Posible asunción por parte de las CC.AA. de las competencias normativas sobre la escala autonómica aplicable a la base liquidable general. La estructura de esta escala deberá ser progresiva, eliminándose el requisito (establecido en el artículo 38.1, a) de la Ley 21/2001), relativo a la exigencia de que tenga el mismo número de tramos que la escala del Estado.

- iii. Ampliación de las facultades en la regulación del tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual. Se elimina el límite máximo del 50 por 100 del aumento o disminución respecto a los porcentajes de deducción establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (en adelante LIRPF) (artículo 78.2).
- iv. Posibilidad de establecimiento, por parte de las CC.AA., de deducciones en la cuota íntegra autonómica por subvenciones y ayudas públicas no exentas, percibidas de la CC.AA., con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

**D. Las CC.AA. podrán asumir por delegación del Estado, la competencia para la revisión de los actos dictados por ellas.**

- i. Alcance objetivo de esta delegación de competencias:
  - IP.
  - ISD.
  - ITP-AJD.
  - Tributos sobre el Juego.
  - Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
  - Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.
- ii. Recursos y reclamaciones a los que extiende la delegación de competencias:
  - Procedimientos especiales de revisión.
  - Recurso de reposición.
  - Reclamaciones económico-administrativas: procedimiento en única o primera instancia y procedimiento abreviado.
  - Se reconoce a cada CC.AA. y cada ciudad con Estatuto de Autonomía las facultades para determinar su estructura administrativa para el ejercicio de la función revisora en el ámbito de las reclamaciones económico-administrativas.

- iii. Reserva de la labor unificadora a favor del Estado, ejercida por el TEAC y por la Sala Especial para la Unificación de Doctrina.
- iv. En caso de que las CC.AA. no asuman la competencia para la revisión de los actos dictados por ellas en los términos anteriores, gozarán de legitimación para recurrir en alzada ordinaria las resoluciones de los TEAR o locales o de sus órganos económico-administrativos, que tengan por objeto actos dictados por ellas.
- v. Se introducen los ajustes necesarios en el Título V de la Ley 58/2003, General Tributaria (en adelante LGT), para acomodarlo a la atribución de competencias en materia de revisión a las Comunidades Autónomas.

**E. Modificaciones en los órganos de coordinación de la gestión tributaria entre las Administraciones tributarias del Estado y de las CC.AA y Ciudades con Estatuto de Autonomía:**

- i. Creación del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria: refundición del Consejo Superior de Dirección y la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria.
- ii. Mantenimiento de los Consejos Territoriales para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria.

**2.- LEY 26/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2010 (BOE de 24 de diciembre de 2009). NORMAS TRIBUTARIAS MÁS RELEVANTES.**

**A. IRPF.**

- i. Revisión de los coeficientes de actualización para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas realizadas durante 2010.
- ii. Exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único hasta el límite de 15.500 euros. Dicho límite no se aplicará cuando se trate de prestaciones percibidas por personas con discapacidad. Para la aplicación de la exención se requiere el mantenimiento de la actividad, o de la titularidad de las acciones o

participaciones para el caso de que el trabajador se integre en sociedades laborales o cooperativas.

- iii. Reducción por rendimientos del trabajo personal y de determinados rendimientos de actividades económicas (artículo 32 LIRPF). fijación de las cuantías a aplicar durante 2010.
- iv. Novedad introducida como Disposición Adicional Vigésimo Séptima en la LIRPF: reducción del 20 por 100 de rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo. Requisitos:
  - Cifra de negocios inferior a 5 millones de euros. Si en alguno de los ejercicios la duración de la actividad fuese inferior al año, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
  - Plantilla media inferior a 25 empleados.
  - Crecimiento de empleo o mantenimiento de la plantilla media durante 2009, 2010 y 2011. Se toma como referencia la plantilla de 2008. Para el caso de inicio de actividades en 2008 pero con posterioridad al 1 de enero se tomará en consideración el tiempo transcurrido desde el inicio de la actividad. Cuando el contribuyente no viniese desarrollando ninguna actividad con anterioridad al 1 de enero, la plantilla media correspondiente al período impositivo 2008 será cero. Se introduce de una regla especial para el caso de inicio de actividad durante 2009, 2010 ó 2011 con plantilla media inferior a la unidad.
  - Limitación de la reducción al 50 por 100 de la suma de las retribuciones satisfechas en el ejercicio a los trabajadores.
  - Norma aplicable en 2009, 2010 y 2011.
- v. Mínimo personal y familiar: fijación de las cuantías a aplicar durante 2010.
- vi. Escala estatal de tipos de gravamen aplicables a la base liquidable general, y determinación de la escala complementaria aplicable en caso de no aprobación por parte de alguna CC.AA. de la escala autonómica.
- vii. Nuevos tipos para la base del ahorro:
  - Primeros 6.000 euros: 19 por 100.

- Resto: 21 por 100.
  - Norma con efectos desde 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida.
- viii. Mantenimiento de la deducción de 400 euros para contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo o rendimientos de actividades económicas cuya base imponible sea inferior a 8.000 euros anuales. La deducción se aplicará proporcionalmente para supuestos de base imponible superior a 8.000 euros e inferior a 12.000 euros. Para importes superiores a 12.000 euros, se elimina.
- ix. Retenciones: el porcentaje de los pagos a cuenta pasa del 18 por 100 al 19 por 100 en 2010 para:
- Rendimientos del capital mobiliario.
  - Ganancias patrimoniales derivadas del reembolso de acciones y participaciones del Instituciones de Inversión Colectiva; ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en los montes públicos.
  - Premios.
  - Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles.
  - Otros rendimientos del capital mobiliario: procedentes de la propiedad intelectual, propiedad industrial o arrendamiento de bienes muebles o negocios y cesión de derechos de imagen.
- x. Régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español: a partir del 1 de enero de 2010 se exige que la retribución previsible del contrato en cada uno de los años no supere la cuantía de 600.000 euros anuales. A los que disfrutaban de este régimen el 31 de diciembre de 2009, no se les exigirá este nuevo requisito.
- xi. Compensación en el 2009 para los que adquirieron su vivienda habitual antes del 20 de enero de 2006 y los que perciban rendimientos de capital mobiliario derivados de contratos anteriores a esa fecha.

**B. Impuesto sobre la Renta de No Residentes (en adelante IRNR).**

- i. A partir del 1 de enero de 2010 y con carácter indefinido: se establece en el 19 por 100 el gravamen complementario sobre las cuantías transferidas con cargo a las rentas del establecimiento permanente.
- ii. Elevación al 19 por 100 del tipo de gravamen en los siguientes supuestos, a partir del 1 de enero de 2010:
  - Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad.
  - Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.
  - Ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

### **C. Impuesto sobre Sociedades (en adelante IS).**

- i. Establecimiento de los coeficientes de corrección monetaria aplicables en las transmisiones de elementos patrimoniales que se realicen en ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2010.
- ii. Pagos fraccionados respecto de los períodos impositivos que se inicien durante 2010, se mantiene la misma cuantía:
  - Modalidad del artículo 45.2 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante TRLIS): porcentaje del 18 por 100.
  - Modalidad del artículo 45.3 TRLIS: resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto. Están obligados a aplicar esta modalidad los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante LIVA), haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2010.
- iii. Incremento del porcentaje de retención general del 18 por 100 al 19 por 100.
- iv. Reducción de tipos de gravamen por mantenimiento o creación de empleo: 20 por 100 para los primeros 120.202,41 euros de base imponible y 25 por 100 para el exceso.

Norma aplicable para los períodos impositivos que se inicien durante 2009, 2010 y 2011. Requisitos:

- Cifra de negocios inferior a 5 millones de euros. Elevación de la cifra de negocios al año para supuestos de inicio de actividad, actividad de duración inferior al año o desarrollo de la misma durante un periodo inferior.
- Plantilla media inferior a 25 trabajadores.
- Mantenimiento de plantilla. Durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos períodos impositivos, la plantilla media de la entidad no debe ser inferior a la unidad y, además, tampoco ser inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

Cuando la entidad se haya constituido dentro de ese plazo anterior de doce meses, se tomará la plantilla media que resulte de ese período.

Entidades que se constituyan en los años 2009, 2010 ó 2011 con plantilla media en los doce meses siguientes al inicio del primer período impositivo inferior a la unidad: la escala de tipos reducidos se aplicará a condición de que en los doce meses posteriores a la conclusión de ese período impositivo la plantilla no sea inferior a la unidad. Regularización en caso de incumplimiento.

#### **D. Impuestos locales.**

- i. Aplicación del coeficiente del 1,01 por 100 para la actualización de los valores catastrales, salvo para los aprobados como consecuencia de ponencias de valores entre el 1 de enero de 2000 y el 30 de junio de 2002.

#### **E. IVA.**

- i. Incremento de tipos a partir de 1 de julio de 2010:
  - Tipo general: 18 por 100.
  - Tipo reducido: 8 por 100.
  - Tipo superreducido: se mantiene en el 4 por 100.
  - Compensación del Régimen Especial de Agricultura Ganadería y Pesca (en adelante, REAGP): 10 por 100 para entregas de productos naturales obtenidos

de explotaciones agrícolas o forestales; 8,5 por 100 si son productos procedentes de explotaciones ganaderas o pesqueras.

**F. Interés legal del dinero e interés de demora.**

- i. El interés legal del dinero para el 2010 se fija en un 4 por 100 y el interés de demora tributario en un 5 por 100.

**G. Tasas.**

- i. Se actualizan, con carácter general, al 1 por 100 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda Estatal, salvo las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2009 y las relativas a servicios portuarios y aeroportuarios que no se varían.

**H. Acontecimientos que gozan de beneficios fiscales de la Ley 49/2002.**

- i. Se regula la actividad prioritaria del mecenazgo durante el año 2010.
- ii. Se amplía hasta el 30 de mayo de 2011 la vigencia de los beneficios fiscales de Barcelona World Race.
- iii. Se regulan los beneficios fiscales de los siguientes acontecimientos:
  - Misteri de Elx: con vigencia desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.
  - Año Jubilar Guadalupense: con vigencia desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.
  - Jornadas Mundiales de la Juventud 2011: con vigencia desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011.
  - Guadalquivir río de Historia 2010, 2011 y 2012: con vigencia desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2012.
  - Milenio de la fundación del Reino de Granada: con vigencia desde el 1 de enero de 2010 hasta el 1 de julio de 2013.
  - Solar Decathlon Europe 2010 y 2012: con vigencia desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012
  - Salida de la vuelta al mundo a vela “Alicante 2011”: con vigencia desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012.

- Competición tecnológica internacional “Google Lunar X Prize”: con vigencia desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012

**3.- REAL DECRETO 2004/2009, DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (EN ADELANTE RIRPF), APROBADO POR EL REAL DECRETO 439/2007, DE 30 DE MARZO, EN MATERIA DE PAGOS A CUENTA, EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS (EN ADELANTE RGAT), APROBADO POR EL REAL DECRETO 1065/2007, DE 27 DE JULIO, Y EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (EN ADELANTE RIVA), APROBADO POR EL REAL DECRETO 1624/1992, DE 29 DE DICIEMBRE, EN MATERIA DE OBLIGACIONES FORMALES, Y SE ESTABLECEN PARA 2010 NUEVOS PLAZOS DE RENUNCIAS Y REVOCACIONES AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y A LOS RÉGIMENES ESPECIALES SIMPLIFICADO Y DE LA AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA (BOE de 29 de diciembre de 2009).**

**A. Modificaciones en el RIRPF y en el RIVA.**

- i. Introducción de las nuevas reglas, derivadas del mantenimiento de la deducción de hasta 400 euros únicamente para los contribuyentes de rentas reducidas, para la determinación del importe de las retenciones a practicar a los perceptores de rendimientos del.
- ii. Incorporación al texto reglamentario de los nuevos tipos de retención aprobados para 2010.
- iii. Adaptación del cálculo de los pagos fraccionados a efectuar por empresarios y profesionales al nuevo importe de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo y de actividades económicas.
- iv. Nuevos plazos de renuncias y revocaciones para el régimen de estimación objetiva del IRPF y los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.
  - La renuncia, así como la revocación de la misma, podrá efectuarse en el plazo de un mes desde la publicación en el BOE de la Orden Ministerial que regule para 2010 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

- Las renunciaciones o revocaciones presentadas para el año 2010, a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA o al método de estimación objetiva en el IRPF, durante el mes de diciembre de 2009, se entenderán presentadas en período hábil, sin perjuicio de la posibilidad de modificación de esta opción dentro del plazo señalado en el punto anterior.

## **B. Modificaciones en el RGAT.**

- i. Ampliación de la obligación de las entidades intervinientes en la financiación de la adquisición de bienes inmuebles de informar a la Administración tributaria sobre las cantidades percibidas por el prestamista por parte del prestatario (no sólo de intereses y capital amortizado sino también de cualquier gasto derivado de la financiación).
- ii. Aplazamiento de la obligación de informar sobre las operaciones a las que refiere el art. 36 RGAT (modelo 340): para los obligados tributarios no inscritos en el registro de devolución mensual del IVA y del Impuesto General Indirecto Canario, el cumplimiento de esta obligación será exigible por primera vez para la información a suministrar correspondiente al año 2012, de acuerdo con la forma, plazos y demás condiciones para el cumplimiento de la misma que establezca el Ministro de Economía y Hacienda.
- iii. Modificación de la obligación de información de las entidades dedicadas al tráfico bancario o crediticio respecto a los préstamos o créditos: se deberán incorporar a las declaraciones informativas correspondientes al año 2009 los saldos que superen el importe de 6.000 euros.

**4.- REAL DECRETO 1679/2009, DE 13 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (BOE de 4 de diciembre de 2009).**

- i. Con carácter general: se actualiza la regulación orgánica y funcional del Consejo de Defensa del Contribuyente (en adelante CDC). Se enfatiza la independencia funcional de este órgano colegiado integrado en la estructura del Ministerio de Economía y Hacienda.
- ii. Se regulan detalladamente la figura del Presidente y la Unidad Operativa de apoyo.
- iii. Nueva regulación del ámbito de las quejas y sugerencias; legitimación para interponerlas y supuestos de inadmisión.

El aspecto más señalado es la atribución específica al CDC de iniciativa para promover el procedimiento de revocación de los actos objeto de los procedimientos tramitados, si bien la competencia para iniciarlo continúa residenciada en los órganos a quienes se la atribuye la LGT (artículo 219).

- iv. Se perfecciona la regulación de la tramitación de las quejas y sugerencias.

Se reitera la no consideración de las quejas y sugerencias como recurso ni reclamación respecto de la revisión de los actos administrativos, así como su carencia de efectos sobre los plazos de tramitación de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Las contestaciones y demás actos producidos por el CDC no constituyen ni reconocen derechos subjetivos o situaciones jurídicas individualizadas por lo que no son susceptibles de recurso alguno, administrativo o jurisdiccional.

Cuando el Consejo tuviera conocimiento de la tramitación simultánea de una queja y de un procedimiento de revisión de cualquier naturaleza sobre la misma materia, podrá abstenerse de tramitar la primera, comunicándolo al interesado, teniendo en cuenta el motivo de la queja y su relación con el objeto del procedimiento revisor del que se trate. Igualmente el CDC se abstendrá de tramitar la queja si tuviera conocimiento de actuaciones penales en relación con el objeto de la misma.

El plazo máximo de resolución será de seis meses, sin que su incumplimiento determine la aceptación de la exposición de los hechos ni de los argumentos jurídicos que el interesado pudiera haber planteado en su queja.

- v. Se regulan detalladamente las sugerencias presentadas ante el CDC y a las propuestas formuladas por éste.
- vi. Queda derogado el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

**5.- ORDEN EHA/311/2009, DE 5 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 390 DE DECLARACIÓN-RESUMEN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y SE MODIFICA EL ANEXO I DE LA ORDEN EHA/1274/2007, DE 26 DE ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 036 DE DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES Y 037 DE DECLARACIÓN CENSAL SIMPLIFICADA DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES (BOE de 20 de noviembre de 2009).**

- i. Unificación de los modelos 390 «Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido» y 392 «Grandes Empresas. Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido», en un solo modelo 390 de «Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido», que se pueda utilizar por todos los sujetos pasivos del Impuesto que estén obligados a la presentación de una declaración-resumen anual de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.6 del RIVA.
- ii. Inclusión en el nuevo modelo 390 de declaración-resumen anual de las referencias correspondientes al registro de devolución mensual y la información sobre las cuotas soportadas deducibles en la adquisición de medios de transporte afectos a la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera respecto de las cuales, los sujetos pasivos que ejerzan dicha actividad y tributen en régimen simplificado, hayan solicitado la devolución.
- iii. Reestructuración de la información relativa al resultado de las operaciones, consignando de forma separada la concerniente a los sujetos pasivos que tributan en el Régimen especial del grupo de entidades.

- iv. Modificación del tenor literal de las casillas B1, B2 del modelo, suprimiendo la denominación «constituida en España» o «constituida en el extranjero», eliminando así la dualidad de significados que tenían dichas casillas y por tanto la confusión que implicaba. Modificación del tenor literal de la casilla B3, añadiendo «de Constitución», con la finalidad de aclarar el contenido de dicha casilla. Para realizar dichos cambios, se ha modificado el anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y los modelos 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

**6.- ORDEN EHA/3127/2009, DE 10 DE NOVIEMBRE POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 190 PARA LA DECLARACIÓN DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTA Y SE MODIFICAN LAS CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN POR VÍA TELEMÁTICA DE LOS MODELOS 111 Y 117 POR LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE GRANDES EMPRESAS, ASÍ COMO LA HOJA INTERIOR DE RELACIÓN DE SOCIOS, HEREDEROS, COMUNEROS O PARTÍCIPES DEL MODELO 184 Y LOS DISEÑOS LÓGICOS DE LOS MODELOS 184 Y 193 (BOE de 23 de noviembre de 2009).**

#### **A. Modelo 190**

Mediante esta Orden se adapta el modelo 190 al Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia económica, fiscal, empleo y acceso a la vivienda y se introducen tres novedades significativas:

- i. Incorporación de los datos de cada uno de los tres primeros hijos y descendientes del perceptor, a efectos de la determinación del tipo de retención, según el procedimiento general, sobre los rendimientos del trabajo. Deberá indicarse la proporción, por entero o por mitad, en la que han sido computados.

- ii. Elevación del número de registros que pueden contener las declaraciones que se presentan telemáticamente, pasando de 50.000 a 5.000.000. La presentación del modelo 190 en soporte directamente legible por ordenador se restringe únicamente a las declaraciones que contengan más de 5.000.000 de registros.
- iii. Regulación de los cauces para la subsanación de errores u omisiones advertidos por los obligados tributarios o por la Administración, con posterioridad a la presentación de las declaraciones:
  - Subsanación por parte de los obligados tributarios: se realizará a través de la presentación de declaraciones complementarias o sustitutivas.
  - Subsanación tras el proceso de validación por parte del Departamento de Informática Tributaria de la AEAT que de lugar a la advertencia de errores u omisiones: se realizará un requerimiento formal al obligado tributario para que se proceda a la subsanación en el plazo de diez días.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece un cauce de subsanación a través de la Oficina Virtual de la AEAT para que los obligados tributarios puedan conocer y subsanar espontáneamente las anomalías detectadas por la Administración en el proceso de validación.

**B. Modelo 111 (Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo, de actividades profesionales, de actividades agrícolas y ganaderas y premios. Grandes empresas); y, modelo 117 (Impuesto sobre Sociedades, IRNR. Retención e ingreso a cuenta. Rentas procedentes de transmisión o reembolso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva. Presentación telemática Grandes Empresas).**

- i. Se suprime el Número de Referencia Completo (NRC) como sistema de autenticación de los declarantes “Grandes Empresas”, a efectos de la presentación telemática de los modelos 111 y 117 y se sustituye por cualquiera de los certificados digitales admitidos por la AEAT. El NRC se sigue generando automáticamente por la entidad de depósito colaboradora al efectuar, en su caso, el ingreso y se incorporará a la declaración como justificante del mismo.

**C. Modelo 184 (Entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración informativa anual).**

i. Se introducen modificaciones destinadas a especificar las fuentes a las que corresponden las retenciones de las rentas atribuidas por la entidad a cada uno de sus miembros:

- Modificación de la hoja de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes.
- Modificación de las descripciones de las claves identificativas de los rendimientos.

**D. Modelo 193 (Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos).**

i. Se modifican las descripciones en determinados campos del registro de tipo 2 de dicho modelo con la finalidad de clarificar la valoración que debe consignarse en el mismo, a efectos del IRPF, de las remuneraciones en especie del capital mobiliario que se incluyen en este resumen anual.

## **II.- RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES**

### **1.- ACUERDOS INTERNACIONALES**

- A. Acuerdo de intercambio de información tributaria entre el Reino de España y el Reino de los Países Bajos en nombre de las Antillas Holandesas, hecho en Madrid el 10 de junio de 2008. (BOE de 24 de noviembre de 2009).**
- B. Convenio entre el Reino de España y la República de Trinidad y Tobago para evitar la doble imposición y prevenir la evasión en materia de impuestos sobre la renta. (BOE de 8 de diciembre de 2009).**

### **2.- NORMATIVA COMUNITARIA**

- A. Versión codificada de la Directiva 2009/133/CE del Consejo, de 19 de octubre de 2009, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, escisiones parciales, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros y al traslado del domicilio social de una SE o una SCE de un Estado miembro a otro (Diario Oficial de la Unión Europea de 25 de noviembre de 2009).**
- B. Reglamento (CE) n° 1174/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los artículos 34 bis y 37 del Reglamento (CE) n° 1798/2003 del Consejo por lo que respecta a la devolución del impuesto sobre el valor añadido en virtud de la Directiva 2008/9/CE del Consejo.**
- C. Reglamento (CE) n° 1171/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Interpretación n° 9 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) y a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39.**
- D. Reglamento (CE) n.º 1165/2009 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126 /2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º**

**1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 4 y 7.**

- E. Reglamento (CE) n.º 1164/2009 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Interpretación n.º 18 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF).**
- F. Reglamento (CE) n.º 1142/2009 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Interpretación n.º 17 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF).**
- G. Reglamento (CE) n.º 1136/2009 de la Comisión, de 25 de noviembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF).**

### **3.- NORMATIVA INTERNA**

- A. Real Decreto 2003/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (BOE de 29 de diciembre de 2009).**
- B. Orden EHA/3496/2009, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 568 de solicitud de devolución por reventa y medios de transporte fuera del territorio, el lugar, forma y plazo de presentación y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por Internet y se modifica la Orden EHA/1981/2005, de 21 de junio, por la que se aprueba el modelo 576 de declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 576 y se modifica la Orden de 30 de**

**septiembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 110, 130, 330 y 330 (BOE de 29 de diciembre de 2009).**

- C. Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 29 de diciembre de 2009).**

### **III.- RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

**RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, RELATIVA A LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DETERMINADAS DIRECTIVAS COMUNITARIAS EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (BOE de 29 de diciembre de 2009)**

#### **A. Justificación y objeto de la Resolución.**

Durante el 2008 fueron aprobadas diversas directivas comunitarias cuya tramitación conjunta en las Instituciones Comunitarias ha determinado que sean conocidas, coloquialmente, como “Paquete IVA”; que modifican y complementan la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del IVA y son las siguientes:

- i. Directiva 2008/8/CE, de 12 de febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios.
- ii. Directiva 2008/9/CE, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del IVA, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de la devolución, pero establecidos en otro Estado miembro.
- iii. Directiva 2008/117/CE, de 16 de diciembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del IVA, a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias.

Los Estados miembros deben poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por dichas Directivas con efectos a partir del 1 de enero de 2010.

El Proyecto de Ley por la que se transponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del IRNR para adaptarla a la normativa comunitaria se encuentra en la actualidad pendiente de su tramitación por el Senado. Dado que no se aprobará dicho Proyecto antes del 1 de enero de 2010, la Dirección General de Tributos ha aprobado y publicado la Resolución objeto de análisis en este punto para arbitrar, provisionalmente, hasta que dicha aprobación tenga lugar, un conjunto de criterios

interpretativos que permita dar cumplimiento al mandato contenido en las directivas que conforman el “Paquete IVA” en la parte que afecta a la LIVA. De acuerdo con el Preámbulo de esta Resolución, ante la posibilidad -reconocida reiteradamente por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas- de que los particulares invoquen la aplicación directa de los preceptos de una directiva que sean incondicionales y suficientemente precisos cuando, expirado el plazo para su transposición, ésta no haya tenido lugar o sus preceptos se hayan adaptado incorrectamente, la Dirección General de Tributos ha considerado oportuno aclarar los criterios que derivan de la aplicación de las citadas Directivas a partir del 1 de enero de 2010.

## **B. Concepto de empresario y profesional.**

- i. Se introduce una nueva categoría de empresario o profesional, únicamente a los efectos de lo dispuesto en los artículos de la LIVA referidos al lugar de realización de las prestaciones de servicios (regla general y reglas especiales), y del lugar de realización de los transportes intracomunitarios. Se reputarán empresarios o profesionales, respecto de todos los servicios que les sean prestados:
  - Quienes realicen actividades empresariales o profesionales simultáneamente con otras que no estén sujetas al IVA.
  - Aquellas personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales siempre que tengan asignado un NIF a efectos del IVA suministrado por la Administración española.

## **C. Lugar de realización de las prestaciones de servicios. Reglas generales.**

- i. Se establecen nuevas normas de localización de las prestaciones de servicios, que afectan principalmente a las operaciones realizadas entre empresarios. En la actualidad existe una regla general que es de aplicación residual y una serie de normas especiales que resultan complejas en su aplicación. Con esta nueva regulación, se pretende modificar la regla general que pasará a ser una regla general de utilización frecuente, y eliminar algunas de las reglas especiales. Se pretende localizar las operaciones allí dónde tenga lugar su consumo, lo que implica que la regla de inversión del sujeto pasivo va a cobrar mayor importancia. Las reglas de localización pueden sintetizarse del siguiente modo:

- Operaciones realizadas entre empresarios: se entienden realizadas en el lugar dónde se encuentre el destinatario. Este nuevo sistema permite la desaparición de la regla de deslocalización a través de la comunicación del número de identificación fiscal asignado a efectos del IVA al prestador de todos los casos en los que estaba prevista: servicios de mediación, servicios relativos a bienes muebles y transportes intracomunitarios de bienes.
- Operaciones de empresario a consumidor final: jurisdicción de origen. Cuando el destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal, siempre que los servicios se presten por un empresario o profesional y la sede de su actividad económica o establecimiento permanente desde el que los preste o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, se encuentre en el territorio de aplicación del IVA.
- Dichas reglas generales se completan con la exclusión de los servicios que tienen por destinatarios a particulares que residen en países o territorios terceros. De esta forma se declara la no sujeción de los mismos con la sola excepción de los servicios de profesionales prestados a particulares residentes en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla, como ha ocurrido hasta la fecha.

#### **D. Lugar de realización de las prestaciones de servicios. Reglas especiales.**

- i. Se trata de reglas que pasan a tener una aplicación mucho más limitada; en todo caso, las reglas generales pasan a tener siempre carácter subsidiario para todos aquellos supuestos no expresamente regulados en las especiales, bien por la naturaleza del servicio, bien porque la condición del destinatario sea distinta de la expresamente regulada en la regla especial de que se trate.
- ii. La modificación es continuista con el modelo de técnica normativa anterior; se incorpora una relación por referencia exclusiva a los servicios que se entienden prestados en el territorio de aplicación del IVA, así como a las condiciones y requisitos a observar a efectos de su localización para las distintas categorías de:
  - Servicios relacionados con bienes inmuebles que radiquen en el citado territorio.
  - Servicios de transporte de pasajeros y de bienes.

- Servicios relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, juegos de azar o similares, como las ferias o exposiciones.
- Servicios prestados por vía electrónica.
- Servicios de restaurante y catering, prestados materialmente en el territorio de aplicación del IVA.
- Servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena cuyo destinatario no sea un empresario o profesional.
- Servicios accesorios a los transportes; trabajos y ejecuciones de obra realizados sobre bienes muebles corporales, así como informes periciales, valoraciones y dictámenes relativos a dichos bienes.
- Servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión.
- Servicios de arrendamiento a corto plazo de medios de transporte.
- Servicios intracomunitarios de bienes.

**E. Devengo de las prestaciones de servicios que se lleven a cabo de forma continuada durante plazo superior al año y que no den lugar a pagos anticipados.**

Cuando se cumpla el requisito de que el destinatario sea sujeto pasivo del IVA en este tipo de operaciones, el devengo se producirá a 31 de diciembre de cada año por la parte proporcional correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la operación o desde el anterior devengo hasta la citada fecha, en tanto no se concluyan dichas prestaciones.

**F. Sujetos pasivos del impuesto.**

- i. Se generaliza la regla de inversión de sujeto pasivo.
- ii. Los establecimientos permanentes únicamente tendrán la consideración de sujeto pasivo cuando dicha sede o establecimiento permanente intervenga en la realización de las entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al IVA. Es decir, se suprime la *vis atractiva* de los establecimientos permanentes, y se sustituye por una regla nueva más flexible basada en la intervención del establecimiento permanente en la operación respecto a la cual se quiere determinar quién es el sujeto pasivo.

## **G. Regulación del nuevo sistema de “ventanilla única” para tres supuestos.**

- i. Solicitud de devolución del IVA por empresarios y profesionales establecidos en el Territorio de Aplicación del Impuesto (en adelante TAI) por las cuotas soportadas por operaciones efectuadas en la Comunidad con excepción de las realizadas en dicho territorio.
  - Presentación por vía electrónica de una solicitud a través del portal electrónico de la AEAT.
  - Notificación al solicitante por vía electrónica del acuse de recibo y decisión por parte de la AEAT respecto de la procedencia de la remisión por vía electrónica al Estado miembro en el que se hayan soportado las cuotas en el plazo de 15 días desde la recepción de la solicitud.
  - Notificación por vía electrónica al solicitante de la improcedencia de la remisión por las circunstancias que la excluyen.
  
- ii. Solicitud de devolución del IVA por las cuotas soportadas en el TAI por empresarios establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta y Melilla.
  - Presentación de la solicitud: a través de los portales de las Administraciones tributarias del Estado miembro en que estén establecidos; o a través del portal electrónico de la AEAT cuando se trate de empresarios establecidos en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.
  - Detalle del contenido mínimo de las solicitudes y datos a incorporar en las mismas.
  - Plazo: se inicia al día siguiente a la finalización de cada trimestre natural o de cada año natural, y finaliza el 30 de septiembre siguiente al año natural en que se hayan soportado las cuotas.
  - Cuantía mínima de la devolución: el importe total de las cuotas solicitadas en la declaración no podrá ser inferior a 400 euros, si es solicitud trimestral, o 50 euros si se solicita con carácter anual.
  - Actuaciones tendentes a completar la solicitud: el órgano competente para resolver podrá requerir información adicional necesaria al solicitante, al Estado miembro donde esté establecido o a terceros. Estas solicitudes de

información deberán ser atendidas en el plazo de un mes contado desde su recepción.

- Regularización: si con posterioridad a la solicitud se regulariza el porcentaje de deducción calculado provisionalmente en el Estado miembro donde radica el solicitante, se deberá corregir su importe en una solicitud de devolución que se presente durante el año natural siguiente al período de devolución cuyo porcentaje haya sido objeto de rectificación.
- Resolución:
  - Deberá adoptarse y notificarse durante los cuatro meses siguientes a la fecha de su recepción.
  - Cuando se solicite información adicional o ulterior, la resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de dos meses. En estos casos el procedimiento de devolución tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de ocho.
- Abono de las cuotas: una vez reconocida la devolución, deberá procederse a su abono en un plazo de diez días una vez finalizados los plazos anteriores.
- Régimen transitorio: las solicitudes de devolución presentadas hasta el 31 de diciembre de 2009 se tramitarán de acuerdo con la redacción vigente hasta dicha fecha.

iii. Solicitudes de devolución presentadas por empresarios o profesionales no establecidos en el TAI correspondientes a cuotas soportadas en 2009.

Para estos supuestos, las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de 2009 se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente hasta la fecha.

#### **H. Contenido y plazos de presentación de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349).**

A partir de 2010 la declaración deberá recoger información sobre determinadas prestaciones o adquisiciones intracomunitarias de servicios.

- i. Deberán consignarse las entregas y adquisiciones intracomunitarias y las prestaciones intracomunitarias realizadas por empresarios y profesionales; deberán consignarse los datos de identificación de los proveedores y adquirentes de los bienes, los prestadores y destinatarios de servicios, así como la base imponible total relativa a las operaciones efectuadas con cada uno de ellos.
- ii. Las operaciones deberán consignarse en la declaración recapitulativa correspondiente al período de declaración en el que se hayan devengado.
- iii. Lugar, forma y plazos de presentación de la declaración recapitulativa.
  - Con carácter general: deberá presentarse por cada mes natural durante los 20 primeros días naturales del mes inmediato siguiente, salvo la correspondiente al mes de julio, que podrá presentarse durante el mes de agosto y los 20 primeros días naturales del mes de enero.
  - Con carácter especial: cuando ni durante el trimestre de referencia ni en cada uno de los cuatro trimestres anteriores el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que deban consignarse sea superior a 100.00 euros, excluido el IVA, la declaración deberá presentarse durante los 20 primeros días naturales del mes inmediato siguiente al correspondiente trimestre. Si en cualquiera de los meses que componen cada trimestre se supera el citado importe, deberá presentarse una declaración para el mes o meses transcurridos desde el comienzo de dicho trimestre durante los 20 primeros días naturales siguientes.

No obstante se podrá autorizar que la declaración se refiera al año natural en determinadas circunstancias relativas al importe total de bienes de entregas de bienes y prestaciones servicios (inferior a 35.000 euros), o entregas de bienes que no sean medios de transporte nuevos (inferior a 15.000 euros).

## **I. Asignación del número de identificación fiscal a efectos del IVA.**

Deberá asignarse el Número de Identificación Fiscal a:

- Empresarios o profesionales que sean destinatarios de servicios prestados por otros empresarios o profesionales no establecidos en el TAI respecto de los que sean sujetos pasivos.
- Empresarios o profesionales que presten servicios que no se localicen en el TAI cuando el sujeto pasivo sea el destinatario de los mismos.

## **IV.- PROYECTOS NORMATIVOS**

### **1.- PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL**

#### **A. Normas de posible incidencia en el ámbito financiero y tributario.**

- i. Introducción como novedad absoluta en nuestro sistema jurídico de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- ii. Concreción del catálogo de penas a imponer a las personas jurídicas: disolución, suspensión de actividades, clausura de establecimientos, multas, inhabilitación para obtener ayudas y subvenciones, inhabilitación para contratar con las Administraciones públicas y para obtener beneficios fiscales y de la Seguridad Social. Introducción de normas cautelares para evitar la elusión de la responsabilidad por disoluciones encubiertas o aparentes, o por procesos de fusión o absorción de sociedades.
- iii. Ajustes en el cómputo de los plazos de prescripción y sus causas de interrupción. Determinación de los efectos de la presentación de denuncia o querrela como causa de suspensión de la prescripción.
- iv. Endurecimiento de las penas en los delitos contra la Hacienda Pública: se eleva desde pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la cuantía defraudada, hasta pena de prisión de uno a seis años y multa de la misma cuantía.
- v. Se prevé que, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, los jueces y tribunales recaben los servicios de la Administración tributaria.
- vi. Por lo que respecta al fraude de subvenciones se unifica la cuantía para considerar delictivos los hechos respecto del delito fiscal (120.000 euros), y se establecen normas de determinación de dicha cuantía.

## **2.- ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE. NORMAS TRIBUTARIAS**

Este Anteproyecto declara como objeto general de la Ley (artículo 1) introducir en el ordenamiento jurídico las reformas estructurales necesarias para crear condiciones que favorezcan un desarrollo económico sostenible.

En la medida en que todavía se trata de un Anteproyecto de Ley, únicamente se reflejarán las reformas de carácter tributario más relevantes:

### **i. IRPF.**

- Se modifica el tratamiento de los rendimientos del trabajo con periodo de generación superior a dos años que no se obtengan de forma periódica o recurrente (rendimientos irregulares). De acuerdo con la nueva regulación según el Anteproyecto, la cuantía sobre la que aplicar la reducción del 40 por 100 vigente se limita a 600.000 euros anuales.
- Se adaptan los requisitos establecidos en la LIRPF al objeto de acomodarla a la nueva regulación de los trabajadores autónomos económicamente dependientes.
- Se eleva el porcentaje de reducción general del rendimiento neto del capital inmobiliario, en los supuestos de arrendamientos de bienes inmuebles destinados a vivienda, del 50 por 100 al 60 por 100. Por el contrario, se limitan los supuestos en los que resulta aplicable la reducción del 100 por 100, ya que, el requisito de edad del arrendatario es más limitado con la redacción del Anteproyecto (con la regulación actual, entre 18 y 35 años y con el Anteproyecto, entre 18 y 30 años). No obstante, se incluye una disposición transitoria que pretende contemplar aquellos contratos celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2011.
- Se modifica la deducción por alquiler de vivienda habitual para los contribuyentes con base imponible inferior a 24.107,20 euros anuales a u Porcentaje de deducción: 10,05 por 100.
- Se introduce una nueva deducción para contribuyentes con base imponible inferior a 24.107,20 euros, por obras realizadas para la sustitución de instalaciones de suministros en la vivienda, rehabilitación energética y favorecimiento de la accesibilidad de la vivienda.

- Se modifica la deducción por inversión en vivienda habitual, con efectos desde 1 de enero de 2011:
  - Cuantía máxima de base imponible para poder aplicar la deducción: 24.107,20 euros anuales.
  - Porcentaje de deducción: 7,5 por 100.
  - Base de la deducción: cantidades satisfechas para adquisición o rehabilitación de vivienda; incluidos los gastos, amortización, intereses e instrumentos de cobertura del riesgo del tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios en caso de financiación ajena. Se mantiene la equiparación de las cantidades depositadas en las “cuentas vivienda” a las destinadas a adquisición y rehabilitación.
  - Base máxima de la deducción:
    - a. Contribuyentes con base imponible inferior a 17.707,20 euros anuales: 9.040 euros anuales.
    - b. Contribuyentes con base comprendida entre 17.707,20 y 24.107: 9.040 euros menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales.
- Se incluye un régimen transitorio para las viviendas adquiridas con anterioridad a 1 de enero de 2011. Fundamentalmente, estas adquisiciones se rigen por la regulación de la deducción según redacción de la LIRPF a 31 de diciembre de 2010.

## ii. IS.

- Se modifica el régimen de comunicación de la composición de grupo fiscal (artículo 70.6 del TRLIS). Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de la entrada en vigor de la modificación, la comunicación únicamente hará referencia a las integraciones y exclusiones de sociedades en el grupo fiscal y se deberá realizar por parte de la sociedad dominante en la declaración del primer pago fraccionado al que afecte la nueva composición del grupo.

- Se incrementa el porcentaje de deducción aplicable a las actividades de innovación tecnológica al 12 por 100, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de la entrada en vigor de la modificación.
- Se incrementa el porcentaje de deducción en determinadas inversiones destinadas a la protección del medioambiente al 8 por 100, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de la entrada en vigor de la modificación. Estas inversiones no se verán afectadas por la eliminación progresiva del resto de deducciones.
- Se aumenta la posibilidad teórica de aplicar deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnología y de fomento de las tecnologías de la información, en la medida en que se aumenta el importe de cuota íntegra que actúa como límite de aplicación de estas deducciones. Se aumenta del 50 por 100 al 60 por 100.

### iii. IVA

- Se modifica el supuesto de aplicación del tipo impositivo reducido en el IVA para las ejecuciones de obra de albañilería para dar cabida también a las de rehabilitación energética, fomento del uso eficiente del agua, adecuación funcional destinada a la supresión de barreras y promoción de la accesibilidad.

### iv. ITP-AJD

- Se determina la no sujeción al ITP-AJD -modalidad Operaciones Societarias-, en las operaciones de constitución y aumento de capital social de las sociedades de responsabilidad limitada a las que se refiere el Anteproyecto, cuando no se supere la cifra de 30.000 euros de capital social.
- Se excluye del hecho imponible del ITP-AJD –modalidad Actos Jurídicos Documentados-, las anotaciones preventivas que se practiquen en los registros públicos de crédito refaccionario que tengan por finalidad garantizar ayudas públicas, préstamos o créditos destinados a la reparación, mejora o rehabilitación de edificios, viviendas o locales comerciales.

### v. LGT

- Se adapta la LGT a la Ley 11/2007, de 22 de diciembre, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Electrónicos. En este sentido, se incorpora

en el régimen de la notificación por comparecencia (artículo 112 LGT) la posibilidad de realizar las publicaciones en la sede electrónica del organismo correspondiente.

- La AEAT publicará por este medio los anuncios correspondientes a las notificaciones que deba practicar; en caso de que las demás Administraciones tributarias opten por este medio de publicación deberán hacerlo de forma expresa mediante disposición normativa publicada en el Boletín Oficial correspondiente haciendo constar la fecha en la que empieza a surtir efectos.

### **3.- PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1165/1995, DE 7 DE JULIO.**

- i. Desarrollo reglamentario derivado de la transposición de la Directiva 2008/118/CE, del Consejo, de 16 de diciembre, relativa al régimen general de los impuestos especiales, con el que se incorporan novedades en la gestión y control de los impuestos de fabricación
- ii. Se elimina la consideración como pérdidas de las tolerancias oficiales que, en su caso, estuviesen atribuidas a los equipos de medición homologados. Ello supone una restricción del concepto de pérdida.
- iii. Nueva regulación derivada del procedimiento de control informatizado de los movimientos de productos objeto de impuestos especiales. Se convierte en residual el procedimiento de control de documentos en soporte papel.
- iv. Nuevo supuesto de no sujeción relativo a la destrucción total o pérdida irremediable de los productos objeto de los impuestos especiales, siempre que se encuentren en régimen suspensivo.
- v. Nueva regulación de las irregularidades en la circulación de los productos objeto de impuestos especiales.
- vi. Nueva regulación de las tiendas libres de impuestos.
- vii. Incorporación de mejoras en la gestión y control de los impuestos de fabricación.